CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Nombre Del Empleador	**CORPORACION MUSEO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS- MUHCA**
Nit	900.409.652-4
Representante Legal	**MOISES ALBERTO ALVAREZ MARIN**
Dirección	CENTRO PLAZA DE BOLIVAR, PALACIO DE LA INQUISICION
Nombre Del trabajador	**SANDRA SAHARINA SANTAMARIA TORRES**
Número De Identificación	1.143.388.177 expedida en la ciudad de Cartagena (Bolívar)
fecha de nacimiento	20 DE ENERO DE 1996
Cargo del trabajador	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE
salario	UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS ($1.207.000) pagaderos en mensualidades vencidas
Dirección Y Teléfono	Urbanización San Pedro Manzana 2 lote 9 teléfono:3022393768
Fecha Inicio Contrato	02 DE ENERO DE 2019
Fecha Finalización Contrato	A TERMINO FIJO UN (1) AÑO

Entre los suscritos a saber: **MOISES ALBERTO ALVAREZ MARIN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.110.387 de Medellín, quien obra en calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS-MUHCA,** identificada con NIT. 900.409.652-4, por una parte, que en adelante se llamará EL EMPLEADOR y por la otra **SANDRA SAHARINA SANTAMARIA TORRES,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.388.177 expedida en la ciudad de Cartagena (Bolívar), quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el contrato de trabajo a término fijo a Un (1) año que se estipula en las cláusulas siguientes;

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga a prestar a EL EMPLEADOR su normal capacidad de trabajo en el desempeño de todas las funciones y tareas inherentes al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE, y en las labores anexas y complementarias de ese mismo cargo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan EL EMPLEADOR o sus representantes.

SEGUNDA: El servicio antedicho lo prestará EL TRABAJADOR en cualquiera de los sitios de operación de EL EMPLEADOR en la ciudad de Cartagena, lugar donde fue contratado, pero EL TRABAJADOR acepta de antemano su traslado a cualquiera otra ciudad dentro del país en donde tenga o abra negocios EL EMPLEADOR, bien que estos traslados sean permanentes o transitorios dado al ejercicio o funciones inherentes al cargo, siempre que ello no implique desmejora de su salario o de sus condiciones generales de empleo.

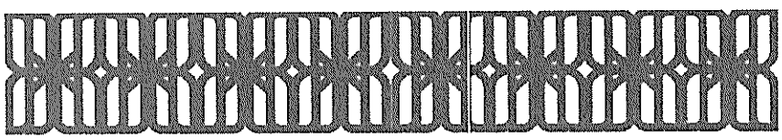
TERCERA: Como remuneración EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR así: La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS ($1.207.000)** mensuales. PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo o de horas extra, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, desde ya acuerdan que se acogen a la jornada laboral flexible de que trata el artículo 51 de la Ley 789 de 2002 (artículo 161 del C.S.T – artículo 20 ley 50 de 1990), y en consecuencia puede ser programado su trabajo de conformidad con esas normas. PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CUARTA: Las partes acuerdan expresamente que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 DE 1990, no constituyen salario las sumas que reciba el trabajador de EL EMPLEADOR ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados en convenio colectivo o contractualmente y otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR en dinero o en especie, entre ellos la alimentación, refrigerios, servicio de lavandería, auxilio de vivienda, estudios, habitación, vestuario, transporte, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, auxilios, subsidios y ayudas en dinero o en especie, ni los viáticos accidentales, ni los premios, suministros y otros semejantes que le otorgue EL EMPLEADOR. Así mismo no constituye salario ni son factor de salario para la liquidación de prestaciones sociales las bonificaciones o comisiones que reciba.

QUINTA: EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambio de oficio o funciones, que decida EL EMPLEADOR, especialmente cuando estos se originen por la adopción de nuevas tecnologías, implantación de nuevos sistemas, conociendo que la empresa es una actividad de servicio al público.

SEXTA: El presente contrato de trabajo tendrá un período de prueba inicial, equivalente a la Quinta (5ª.) parte de su duración, sin que pueda sobrepasar de Dos (2) meses, el cual tiene por objeto, por parte de EL EMPLEADOR , apreciar la aptitudes del EMPLEADO y por otra parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento sin previo aviso.

SEPTIMA: El presente contrato de trabajo se celebra a término fijo por DOCE (12) meses a partir del día DOS (02) de ENERO de 2019, finalizando el día 02 de enero de 2020, La razón de esta contratación por el anterior término obedece a la necesidad de adelantar política de prestación de



MUHCA Museo Histórico de Cartagena de Indias
Dirección: Plaza de la Aduana
Teléfono: 6600660 Ext. 116
www.muhca.gov.co/museocartagena
Dirección: Plaza de Bolívar
Cartagena de Indias - Colombia

un mejor servicio, redunden en un mayor rendimiento económico a EL EMPLEADOR.
OCTAVA: EL EMPLEADO se obliga especialmente para con EL EMPLEADOR: a.-A no prestarle directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. B.-) A cumplir el reglamento interno de trabajo que rija, así como el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el reglamento de salud y seguridad en el trabajo. c.-) A cumplir a cabalidad con el manual de funciones.

NOVENA: EL EMPLEADO se obliga a guardar estrictamente reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de sus tareas y cuya comunicación con otros pudiera causar perjuicios de cualquier clase a EL EMPLEADOR.

DECIMA: Son Justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, y además por parte de EL EMPLEADOR las siguientes faltas que, para el efecto, se califican como graves: a.-) La violación por parte de EL EMPLEADO de cualquiera de sus obligaciones contractuales o reglamentarias; b.-) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusas suficiente, a juicio de EL EMPLEADOR, en la forma establecida en el reglamento interno de trabajo; c.-) La ejecución por parte del EMPLEADO de labores remuneradas sin autorización previa y escrita de EL EMPLEADOR, al servicio de terceros; d.-) La revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR que a juicio de éste le causen perjuicios directa o indirectamente; e.-) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; f.-) El hecho de que EL EMPLEADO llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g.-) El abandono del sitio de trabajo sin previa autorización de sus superiores; h.-) Cualquier acto delictuoso, irrespeto o falta de atención que, a juicio de EL EMPLEADOR se considere como grave, cometida contra cualquiera de los clientes o visitantes de la empresa; e i.-) Cualquier negativa, sin razones válidas, a trabajar las horas extras que permite la ley; j.-) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de EL EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR; k.-) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR en provecho propio; l.-) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR; ll.-) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; m.-) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de EL EMPLEADOR, y n.) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad de EL EMPLEADOR sin su autorización escrita.

DECIMA PRIMERA: En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, EL EMPLEADOR, dará cumplimiento a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 789 de 2002 (art. 64 Código Sustantivo del Trabajo).

DECIMA SEGUNDA: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc, y que en muchos casos es necesario hacer la

entrega del cargo y comprobar que EL EMPLEADO no ha incurrido en actos que pueda afectar dicha operación, las partes convienen, libremente, en fijar un plazo que no exceda de veinte (20) días, que juzgan razonables para estos efectos contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual deberá EL EMPLEADOR liquidar y pagar los salarios y prestaciones debidos, sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización por salarios caídos de que trata el artículo 65 del C. S. del Trabajo (art. 29 de la Ley 789 de 2002).

DECIMA TERCERA: EL EMPLEADO autoriza a EL EMPLEADOR para hacer uso de su imagen sin reconocimiento alguno para efectos de promoción o publicidad de EL EMPLEADOR.

DECIMA CUARTA: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA QUINTA: Toda variación de la remuneración del EMPLEADO, y las demás modificaciones que acuerden las partes, se hará constar al pie del presente documento, bajo sus firmas, o por medio de cartas.

DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de notificaciones se dejan establecidas las siguientes direcciones:
EL TRABAJADOR: Urbanización San Pedro Manzana 2 lote 9
EL EMPLEADOR: Barrio centro plaza de Bolívar, palacio de la inquisición

DECIMA SEPTIMA: Para todos los efectos de este contrato, se deja claramente establecido que EL EMPLEADO empezó a laborar para EL EMPLEADOR el día 02 de enero de 2019.

DECIMA OCTAVA.- OBLIGACION LEGAL.- Obligación Legal.- Las partes conocen y aceptan que la explotación y el abuso sexual de menores de edad son sancionados con pena privativa de la libertad (Ley 679 de 2001).

Para constancia se firma el presente contrato en Dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día 02 de enero de 2019

EL EMPLEADOR **EL EMPLEADO**

MOISES ALBERTO ALVAREZ MARIN **SANDRA SAHARINA SANTAMARIA TORRES**